



NOTARIA VIGESIMA TERCERA

Del Distrito Metropolitano de Quito



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO

TERCERA

COPIA CERTIFICADA

De la escritura de: CIA. DE TRANSPORTE EXTRAPESADO CRESPO SORIA
COTREXCRESOR CIA. LTDA.

Otorgada por: MARCO ANTONIO CRESPO SORIA Y OTROS

A favor de:

03 DE AGOSTO DEL 2006

El:

Parroquia: \$ 400.000

Multa:

Cuantía: 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2006

Avalúo:

Quito, a

PC



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



0001

EXTRACTO

1

2

3 **1. ACTO O CONTRATO:**

4 COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXTRAPESADO CRESPO SORIA
5 COTREXCRESOR COMPAÑÍA LIMITADA

6

7 **2. FECHA DE OTORGAMIENTO:**

8 3 DE AGOSTO DEL 2006

9

10 **3. OTORGANTES:**

11 MARCO ANTONIO CRESPO SORIA

12 MARCO ANTONIO CRESPO VASCO

13 JOSE PATRICIO RACINES NAVAS

14

15 **4. OBJETO:**

16 COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXTRAPESADO CRESPO SORIA
17 COTREXCRESOR COMPAÑÍA LIMITADA

18

19 **5. CUANTÍA:**

20 USD\$.400.00

21

22

23

24

25

26

27

28 MMV.



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0002

1
2 **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXTRAPESADO CRESPO SORIA**
3 **COTREXCRESOR COMPAÑÍA LIMITADA**
4

5 **OTORGADO POR:**

6 **MARCO ANTONIO CRESPO SORIA,**
7 **MARCO ANTONIO CRESPO VASCO y**
8 **JOSÉ PATRICIO RACINES NAVAS**
9

10 **CUANTIA: USD\$400.00**

11 **DI 4 COPIAS**
12
13

14 **DV**

15 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la
16 República del Ecuador, hoy día jueves tres de agosto del año dos mil seis, ante mi
17 Doctor GABRIEL COBO URQUIZO, Notario Vigésimo Tercero del Cantón Quito,
18 comparecen los señores: **MARCO ANTONIO CRESPO SORIA**, estado civil
19 casado; **MARCO ANTONIO CRESPO VASCO**, estado civil casado; y, **JOSÉ**
20 **PATRICIO RACINES NAVAS**; de estado civil casado; por sus propios derechos; a
21 quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía
22 y certificados de votación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por
23 mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Los comparecientes son
24 de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de
25 Salcedo, de tránsito por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, me solicitan
26 elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor
27 literal y que transcribo es el siguiente: **Señor Notario:** En el registro de Escrituras
28 Públicas a su cargo, sírvase insertar una más en la que conste el Contrato de

Ciudad: I6023.002

1 Constitución de una de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas:
2 **PRIMERA.- COMPARECIENTES.**-Comparecen al otorgamiento de la presente
3 Escritura Pública las siguientes personas: Señores Marco Antonio Crespo Soria,
4 estado civil casado; Marco Antonio Crespo Vasco, estado civil casado; José
5 Patricio Racines Navas; de estado civil casado; Los comparecientes son
6 ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Salcedo, Provincia
7 del Cotopaxi, todos son legalmente capaces para contratar y obligarse.
8 **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.**- Los comparecientes manifiestan que es su
9 voluntad constituir la empresa **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXTRAPESADO**
10 **CRESPO SORIA COTREXCRESOR COMPAÑÍA LIMITADA.** La misma que se
11 registrará por las leyes ecuatorianas y por el estatuto social contenido en las cláusulas
12 posteriores. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- DENOMINACIÓN,**
13 **NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.- Artículo Primero.-**
14 **DENOMINACIÓN.**- La compañía se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE**
15 **EXTRAPESADO CRESPO SORIA COTREXCRESOR COMPAÑÍA LIMITADA,**
16 razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos, así
17 como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo.
18 **Artículo Segundo.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La Compañía es de
19 nacionalidad Ecuatoriana con sede y domicilio principal en la ciudad de Salcedo,
20 provincia del Cotopaxi, pero que se halla facultada para abrir sucursales y agencias
21 en cualquier otro lugar del Ecuador o fuera de el. **Artículo Tercero.- OBJETO**
22 **SOCIAL.**- La compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades. a.-
23 El Objeto Social de la Compañía, será el transporte pesado, a través de tracto
24 camiones, transporte con trailers, camas bajas y camas altas, transportación de
25 combustibles, transporte con autotanques al vacío; dentro y fuera del territorio
26 nacional, conforme a las autorizaciones de los organismos competentes, de tránsito
27 y transporte terrestres; y, a nivel internacional, con sujeción a las normas de
28 decisión Trescientos noventa y nueve de la junta del Acuerdo de Cartagena; sean



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0003

1 esos de cualquier género o especie; comercialización de combustibles, líquidos o
2 licuados, vehículos en general equipos complementarios para la transportación sus
3 partes y piezas; estableciendo centro de abastecimiento o acopio, bodegas para la
4 industria del transporte y sus afines; b.- Podrá contratar fletes para el traslado y
5 desplazamiento de las mercaderías y combustibles. c.- A la importación,
6 exportación y comercialización de automotores en general; de piezas, partes y
7 repuestos; d.- Podrá realizar con otras empresas contratos de asociaciones,
8 cuentas en participaciones o consorcios, con personas naturales o jurídicas,
9 nacionales o extranjeros, públicas o privadas para la realización de una actividad
10 determinada. Podrá adquirir acciones existentes o intervenir en la constitución de
11 nuevas compañías. Podrá actuar como mandataria de personas naturales y
12 jurídicas a través de su representante legal. Realizar en general toda clase de
13 negocios inherentes con esta actividad. Para cumplir estos objetivos podrá realizar,
14 toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. **Artículo Cuarto.-**
15 **DURACIÓN.-** El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años (50) a
16 contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón; plazo
17 que podrá ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General de socios,
18 con las normas legales y las de este estatuto. **CAPITULO SEGUNDO.-**
19 **INTEGRACION DEL CAPITAL Y ACCIONES. Artículo Quinto.- DEL CAPITAL.-**
20 El Capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS
21 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$400.00), dividido en cuatrocientas
22 participaciones sociales de un dólar americano cada una, las participaciones son
23 acumulativas e indivisibles y no podrán ser representadas en títulos negociables.
24 La compañía podrá emitir títulos por uno o más certificados de aportación, que
25 serán firmadas conjuntamente por el Presidente y el Gerente General, sin embargo,
26 no se podrán emitir títulos definitivos de los certificados de aportación que no
27 estuvieren totalmente pagadas. **Artículo Sexto.-** Cada participación social dará
28 derecho a un voto en la Junta General de Socios. La Compañía entregará a los

1 socios un certificado de aportación en el cual necesariamente deberá constar su
2 carácter de no negociable y el número de participaciones que por el aporte le
3 corresponde. **CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN.**
4 **Artículo Séptimo.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de socios es la
5 autoridad máxima de la Compañía. La administración estará a cargo del Presidente
6 y el Gerente General. **Artículo Octavo.-** La Junta General se compone de todos
7 los socios, la cual será presidida por el Presidente, y actuará como secretario el
8 Gerente General. Cuando falte alguno de estos, por cualquier motivo, la Junta
9 General designará a la persona que lo reemplace. **Artículo Noveno.-** La Junta
10 General puede ser Ordinaria y Extraordinaria. **Artículo Décimo.- JUNTA**
11 **GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria será convocada por el
12 Gerente General o por la persona que le este sustituyendo, por lo menos una vez al
13 año, dentro de los tres meses inmediatamente posteriores a la finalización de cada
14 ejercicio económico. **Artículo Décimo Primero.- JUNTA GENERAL**
15 **EXTRAODINARIA.-** La Junta General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier
16 fecha, previa convocatoria por el Gerente General o por la persona que le esté
17 sustituyendo, o por petición de los socios en los casos contemplados en la Ley. El
18 socio o los socios que representen la décima parte del Capital social, podrán
19 solicitar en cualquier tiempo por escrito al Gerente General, que convoque a la
20 Junta General de socios, para tratar los asuntos que consten en la petición.
21 **Artículo Décimo Segundo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** La Compañía
22 podrá constituirse en Junta General Universal en cualquier tiempo y en cualquier
23 lugar del país, sin convocatoria previa, para tratar cualquier asunto, si este
24 representa la totalidad del capital social y si todos los socios, previamente y por
25 unanimidad, aceptaren constituirse en Junta General y firmar el acta
26 correspondiente bajo pena de nulidad. **Artículo Décimo Tercero.- DE LA**
27 **CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General Ordinaria o extraordinaria
28 deberá hacerse por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



0004

1 domicilio principal de la Compañía por lo menos con ocho días de anticipación a la
2 fecha fijada para la reunión. Dicha convocatoria deberá contener el lugar, día,
3 fecha, hora y los asuntos que se tratarán en la reunión. A los socios que consten
4 registrados en la Compañía con domicilio o residencia en otra ciudad del país o en
5 el extranjero, se les convocará, además, en el plazo antes señalado, mediante el
6 envío de notas telegráficas o similares. **Artículo Décimo Cuarto.-**
7 **REPRESENTACIÓN.-** El socio que no pudiere concurrir personalmente a una
8 Junta General, de cualquier clase que ésta sea podrá hacerlo por medio de un
9 representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con
10 carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder
11 general, legalmente conferido. Ni los administradores, ni los miembros de los
12 organismos de fiscalización de la Compañía, podrán representar a los socios para
13 estos casos, a no ser que sean representantes legales. **Artículo Décimo Quinto.-**
14 **QUORUM PARA LA PRIMERA JUNTA.-** En la primera convocatoria, la Junta
15 General se considera legalmente constituida, si los concurrentes a ella la
16 representan por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. **Artículo**
17 **Décimo Sexto.- QUORUM PARA LA SEGUNDA JUNTA.-** La Junta General se
18 considera legalmente constituida, en segunda convocatoria, con el número de
19 socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. **Artículo**
20 **Décimo Séptimo.- VOTACION.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán
21 por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en
22 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Décimo**
23 **Octavo.- ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.-** Las Actas de la Junta General
24 deberán ser llevadas en hojas móviles, escritas a máquina o a computadora tanto
25 en el anverso como en el reverso, foliadas y numeradas y rubricadas, una por una,
26 por el secretario, sin que queden espacios en blanco. **Artículo Décimo Noveno.-**
27 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta
28 General: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente

1 General; b) Resolver el aumento o disminución del capital social; la transformación;
2 fusión, disolución anticipada, convalidación y reactivación de la compañía en
3 proceso de liquidación; c) Reformara el estatuto social de la compañía e
4 interpretarlo con carácter obligatorio; d) Autorizar al Gerente General para la
5 adquisición, venta, hipoteca, anticresis, arrendamiento y comodato de inmuebles;
6 e) Autorizar al Gerente General para que la compañía pueda asociarse con otra u
7 otras que tengan relación con su actividad o para que pueda formar parte de
8 federaciones u organismos similares; f) Conocer y pronunciarse sobre los informes
9 que presenten el Presidente, el Gerente General, en sus respectivas funciones; g)
10 Conocer y pronunciarse sobre el balance de situación y el Estado de pérdidas y
11 Ganancias que presente el Gerente General; h) Solicitar informes al Presidente o al
12 Gerente General sobre asuntos determinados; i) Las demás que le confieran la ley,
13 los reglamentos y este estatuto. **CAPITULO CUARTO.- Artículo Vigésimo.- DEL**
14 **PRESIDENTE.-** El presidente, que será nombrado por la Junta General, podrá ser
15 o no socio de la compañía durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido
16 indefinidamente. **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**
17 Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir la Junta General y suscribir
18 las actas correspondientes conjuntamente con el secretario; b) Presentar a la Junta
19 General el informe anual de actividades y los que esta le solicite; c) Ejercer la
20 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en ausencia del
21 Gerente General; d) Vigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios para
22 lo cual tendrá acceso, cualquier momento a los libros y demás documentos de la
23 compañía; e) Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o
24 impedimento temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta que la
25 Junta General designe el nuevo Gerente General; f) Firmar los nombramientos del
26 Gerente General; g) Firmar con el Gerente General los certificados de aportación;
27 h) Firmar conjuntamente con el Gerente General las escrituras en las que
28 intervenga la compañía; e, i) Las demás que le corresponda según la ley, los



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 reglamentos y este estatuto. **CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL:**
2 **ATRIBUCIONES Y DEBERES Artículo Vigésimo Segundo.- DEL GERENTE**
3 **GENERAL.-** El Gerente General que será designado por la Junta General de
4 socios, podrá ser o no socio; durará dos años en sus funciones y podrá ser
5 reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES Y**
6 **DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar
7 legalmente, judicial y extrajudicialmente a la compañía dentro del ámbito de su
8 competencia legal y estatutaria; b) Administrar la Compañía; c) Convocar a la Junta
9 General de socios, cuando le corresponda y actuar como secretario de esta; d)
10 Elaborar el plan General de actividades y el presupuesto anual de la compañía y
11 someterlos a la aprobación de la Junta General; e) Presentar a la Junta General un
12 informe anual sobre la situación económica y financiera de la Compañía con
13 balance y cuentas; f) Presentar a la Junta General los informes específicos que
14 esta le solicite; g) Firmar el nombramiento del presidente de la Compañía, cuando
15 fuere el caso; h) Conferir poderes especiales dentro de su campo de acción y de
16 límites de sus atribuciones; i) Presentar los libros y documentos que requiere el
17 presidente para el cumplimiento de sus función de vigilancia; j) Dirigir y firmar la
18 correspondencia; k) Comprar, vender, hipotecar, arrendar, permutar, anticretar
19 inmuebles o establecer comodato sobre ellos, previas las autorizaciones
20 correspondientes; l) Intervenir conjuntamente con el presidente en la adquisición de
21 acciones, participaciones y derechos de otras compañías, así como en la
22 suscripción y pago de aportes en nuevas compañías, previa la autorización de la
23 Junta General; ll) Firmar conjuntamente con el presidente las escrituras públicas en
24 las que intervengan la compañía; m) Contratar, nombrar y remover empleados y
25 trabajadores de la compañía, de conformidad con la ley; n) Llevará aguardar bajo
26 su responsabilidad, todos los libros y documentos de la compañía; o) Cuidar, bajo
27 su responsabilidad, todos los bienes de la compañía, así como su contabilidad y
28 archivo; p) Abrir cuentas corrientes y de ahorros en el país o en el extranjero y

1 realizar toda clase de operaciones bancarias por cuenta de la compañía, dentro de
2 los límites y atribuciones que la correspondan; y, q) Las demás que le confieran la
3 ley, los reglamentos y este estatuto. **CAPITULO SEXTO.- DE LAS**
4 **SUBROGACIONES Artículo Vigésimo Cuarto.- SUBROGACIONES.-** En caso de
5 ausencia temporal o definitiva, el Presidente será subrogado por el Gerente
6 General y éste por el Presidente. Si el presidente se excusase o estuviere ausente
7 la subrogación al Gerente se hará por la persona que designe la Junta General.
8 **CAPITULO SEPTIMO.- DEL EJERCICIO FINANCIERO ANUAL.- Artículo**
9 **Vigésimo Quinto.- DE LAS UTILIDADES.-** Los beneficios económicos netos de la
10 que resultaren en cada ejercicio anual, luego de separar las sumas asignadas a
11 reservas, pagos a empleados y otros gastos y deducciones previstas en la ley, se
12 llevarán a una cuenta de utilidades por distribuir, la misma que quedará a
13 disposición de la Junta General. **Artículo Vigésimo Sexto.- RESERVAS.-** Para la
14 formación de las reservas legales de la Compañía formará un fondo de reserva
15 hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social.- En cada
16 anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco
17 por ciento para este objeto. De acuerdo al artículo ciento nueve de la Ley de
18 Compañías. **Artículo Vigésimo Séptimo.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-** El
19 ejercicio económico de la Compañía comienza el primero de Enero y termina el
20 treinta y uno de Diciembre de cada año. Para esta fecha deberán estar listos los
21 inventarios, los balances y las cuentas de pérdidas y ganancias de la Compañía
22 por parte del Gerente General. **CAPITULO OCTAVO.- DE LA DISOLUCIÓN Y DE**
23 **LA LIQUIDACIÓN. Artículo Vigésimo Octavo.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**
24 La Compañía podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por vencimiento del
25 plazo de duración del contrato social; b) Por cambio del domicilio principal de la
26 Compañía a un país extranjero; c) Por acto judicial de quiebra de la Compañía,
27 legalmente ejecutoriado; d) Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con
28 la Ley y el contrato social; e) Por conclusión de las actividades para las cuales se



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



0006

1 formó la Compañía o por la imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social; f) Por
2 pérdida del total de las reservas y de la mitad o más del capital social; g) Por
3 fusión, de conformidad con la Ley de Compañías; h) De exceder el número de
4 socios de quince personas, deberá transformarse en otra clase de compañía o
5 liquidarse; i) Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la Ley; j)
6 Por reiterada y grave inobservancia o violación de la Ley, sin reglamentos el
7 estatuto que atente contra el normal funcionamiento de la fábrica de la compañía o
8 cause serios perjuicios a los intereses de los socios o de terceros; k) Por
9 obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de
10 compañías o por incumplimiento grave de las resoluciones que ella expira; l) Por
11 cualquier otra causa contemplada en la Ley, el reglamento o el estatuto social.

12 **CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**
13 **NOVENO.- SEPARACIÓN DE.-** En el manejo de los negocios de la compañía,
14 tanto el Presidente como el Gerente General deberá mantener completamente
15 separados sus intereses personales de los de la compañía. **ARTÍCULO**
16 **TRIGÉSIMO.- NORMAS QUE SE INCORPORAN.-** Se tendrá por incorporadas al
17 presente estatuto todas las disposiciones que en relación con las Compañías de
18 responsabilidad limitada constan en la Ley de Compañías y otros cuerpos legales.
19 Los permisos de operación que reciba la compañía, para la prestación de servicio
20 de Transporte de Carga Pesada, autorizadas por el Consejo Nacional de Tránsito y
21 Transporte Terrestre, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son
22 susceptibles de negociación. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de
23 unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte
24 Terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable del Consejo
25 Nacional de Tránsito. La Compañía, en todo lo relacionado con el Tránsito y
26 Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos;
27 y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Consejos Nacionales y
28 Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre, y las respectivas Jefaturas

1 Provinciales de tránsito. Se entenderán incorporadas a este contrato las
2 disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en
3 todo aquello que no se hubiere previsto en el presente Estatuto. **CUARTA.-**
4 **INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital social de la Compañía es de
5 CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
6 (USD\$400.00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de UN DÓLAR
7 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CADA UNA, este capital se
8 encuentra íntegramente suscrito y pagado. Se acompaña a la presente escritura
9 pública el certificado o comprobante bancario que acredita haberse depositado en
10 la cuenta de integración del capital de la compañía, que se protocoliza como
11 documento habilitante. EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL ES EL
12 SIGUIENTE:-----

13 Socios	Capital 14 Suscrito	Capital Pagado 15 en numerario	Número de 16 Participac.
17 Marco Antonio Crespo Soria ✓	100 ✓	100	100
18 Marco Antonio Crespo Vasco ✓	200 ✓	200	200
19 José Patricio Racines Navas ✓	100 ✓	100	100
TOTAL:	400 ✓	400	400

20 CLÁUSULA FINAL.- Resolvemos autorizar a la señora Dra. Silvia Lorena Moya
21 Vallejo, para que realice todas las gestiones, suscribir las peticiones que sean
22 necesarias para conseguir la aprobación de la Compañía y para designar la
23 primera junta de socios. Usted señor notario, se servirá agregar las demás
24 cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de esta escritura.- Firmado)
25 Doctor Silvia Moya Vallejo, Abogado con Matrícula Profesional número nueve mil
26 setecientos setenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ
27 EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo
28 su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y



0007

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 ratifican en todo su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo
2 en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

3

4

5

6

7 f) Sr. Marco Antonio Crespo Soria

8 C.C. No. 0501722367-

C.V. No. 198-0011

9

10

11

12

13 f) Sr. Marco Antonio Crespo Vasco

14 C.C. No. 1800447805

C.V. No. 199-0011

15

16

17

18

19 f) Sr. José Patricio Racines Navas

20 C.C. No. 05-0180606-1

C.V. No. 228-0025

21

22

23

24

25

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

26

NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

27

28

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSAL
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 050172367
 CRESPO SORIA MARCO ANTONIO
 29 JUNIO 1.972
 COTOPAXI, SALCEDO/SAN MIGUEL DE SALCEDO
 032 0047
 COTOPAXI, SALCEDO
 SAN MIGUEL DE SALCEDO 72

Crespo



IDENTIFICACION ***** E03431424E
 CRESPO CAMERA CECILIA YORRES LARA
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 CRESPO ANTONIO CRESPO
 MARI MACALENA SORIA
 QUITO 22/02/94
 ESTA FUENTE ES DE TITULAR



Crespo

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

198 - 0011 NUMERO 0501722367 CEDULA
 CRESPO SORIA MARCO ANTONIO APELLIDOS Y NOMBRES
 COTOPAXI PROVINCIA SALCEDO CANTON
 SAN M. DE SALCEDO PARROQUIA

SECRETARIA DE LA JUNTA



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplió el Art. 18 de la ley Notarial: **CERTIFICO** que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a 19 JUN. 2006
 Dr. Gabriel Cobo U.
 SECRETARIO DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 050180606-1

RACINES NAVAS JOSE PATRICIO

71 DICIEMBRE 1.971

COTOPAXI/SALCEDO/SAN MIGUEL

02 368 0083

COTOPAXI/ SALCEDO

SAN MIGUEL DE SALCEDO 71

Racines Navas

ECUATORIANA**** V434A12244

CASADO JENNY DEL ROCIO CRESPO SORIB

SECUNDARIA ESTUDIANTE

LEOPOLDO JOSE I RACINES

ESTELA MORTENCIA NAVAS

CATACUNCA 25/08/99

25/08/2011

-99

RACINES NAVAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

228-0025 NUMERO 0501806061 CEDULA

RACINES NAVAS JOSE PATRICIO

APellidos y Nombres

SALCEDO

CANTON

COTOPAXI

PROVINCIA

SAN M. DE SALCEDO

PARRQUIA

Racines Navas

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampla el Art 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito a 13 JUN, 2006

Racines Navas

Dr. Gabriel José U.

Notario



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Salcedo, junio 21 del 2006

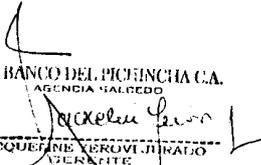
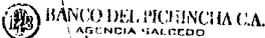
A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 972430989 el (la) Sr. MARCO ANTONIO CRESPO VASCO consignó en este Banco, un deposito de \$ 400.00 (Cuatrocientos dólares 00/100) para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de Compañía "TRANSPORTE EXTRAPESADO CRESPO SORIA CIA. LTDA." hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho deposito se efectuó a nombre de los siguientes aportantes de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	C. CIUDADANIA	\$ VALOR
Marco Antonio Crespo Soria	0501722367	100.00
Marco Antonio Crespo Vasco	1800447805	200.00
José Patricio Racines Navas	0501806061	100.00
TOTAL		\$ 400.00

Atentamente,



 JACQUELINE XEROVI JIRALO
 GERENTE

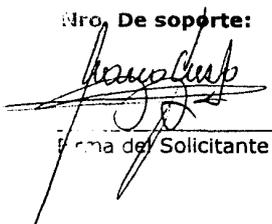
FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA SALCEDO

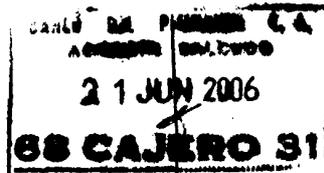
BANCO DEL PICHINCHA

NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

Agencia: 68 - SALCEDO
Fecha: 2006/06/21
Deal ticket: 972430989
Solicitado por: AAMORES - AMORES GRANDES AMANDA XIMENA
Aplicación: WT
Propósito: EMISION CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 400.00
Descripción: CIA DE TRANS.EXTRAPESADO CRESPO SORIA
Tipo De documento:
Nro. De soporte:


Firma del Solicitante





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

Imprimir

0010

NÚMERO DE TRÁMITE: 7072736
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION
SEÑOR: CRESPO VASCO MARCO ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/11/2005 1:19:23 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

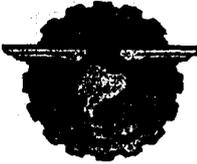
COMPAÑIA DE TRANSPORTE EXTRAPESADO CRESPO SORIA COTREXCRESOR CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 16/07/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 010-CJ-005-2006-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXTRAPESADO CRESPO SORIA COTREXCRESOR CIA. LTDA."**, con domicilio en la Ciudad de Salcedo, Provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad:

- | | |
|--------------------------------|-------------|
| 1. CRESPO VASCO MARCO ANTONIO | 180044780-5 |
| 2. CRESPO SORIA MARCO ANTONIO | 050172236-7 |
| 3. RACINES NAVAS JOSE PATRICIO | 050180606-1 |

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 161-CAJ-005-CJ-2006-CNTTT de Mayo 08 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXTRAPESADO CRESPO SORIA COTREXCRESOR CIA. LTDA"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 008-CIPL-CAJ-2006-CNTTT de 10 de Mayo de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 161-CAJ-005-CJ-2006-CNTTT de Mayo 08 de 2006, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

SECRETARIA



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

0011



De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

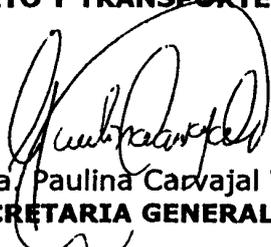
RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXTRAPESADO CRESPO SORIA COTREXCRESOR CIA. LTDA.**", con domicilio en la Ciudad de Salcedo, Provincia de Cotopaxi, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de Junio de 2006.

Dr. Pedro Cornejo Calderón
**SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

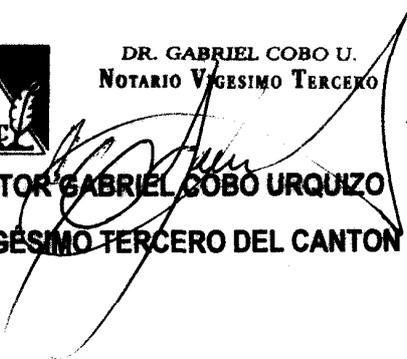

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.



Mbchg



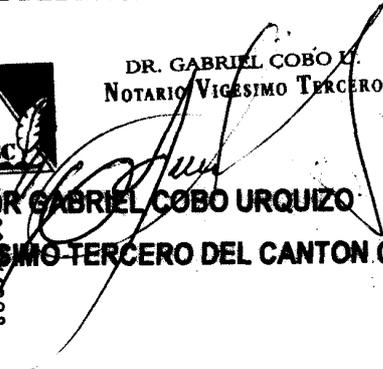
Se otorgó ante mí, y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, seis de septiembre del dos mil seis.-

**DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO**

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO
3337228



OTRO SI:

SIENTO POR TAL, QUE REVISADO EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA A MI CARGO, DESDE EL MES DE JUNIO DE ESTE AÑO HASTA LA PRESENTE FECHA, NO SE ENCUENTRA OTRA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA CIA. DE TRANSPORTE EXTRAPESADO CRESPO SORIA COTREXCRESOR CIA. LTDA.; SINO SOLO LA OTORGADA EL 03 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.- QUITO A 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2006.

**DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO**

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DEL CANTON QUITO
3337228





0012

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

1 ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la
2 escritura pública de Constitución de la COMPAÑÍA DE
3 TRANSPORTE EXTRAPESADO CRESPO SORIA
4 COTREXCRESOR COMPAÑÍA LIMITADA, otorgada ante mí el 03
5 de agosto del 2006; lo referente a la aprobación de la misma,
6 mediante Resolución No. 06.A.DIC.0281 de la Superintendencia
7 de Compañías, de fecha 11 de septiembre del 2006, suscrita por
8 la Dra. Leonor Holguín Bucheli, Intendente de Compañías Sede
9 en Ambato.- Quito a, veintiuno de septiembre del dos mil seis.-



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



V. 06.30.0228

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO

16 **CERTIFICO:** Que con esta fecha, se ha inscrito la escri-
17 tura de Constitución de la Compañía de Transporte Extra-
18 pesado, Crespo Soria "COTREXCRESOR CIA. LTDA., junto con
19 la Resolución de la Superintendencia de Compañías No. -
20 06.A.DIC. 0281, de 11 de Septiembre del año 2006, en es-
ta Oficina del Registro de la Propiedad, a fojas 4 y si-
21 guientes, bajo la Partida No. 4 del Libro de Registro de
22 Constitución de Compañías. San Miguel de Salcedo a, 26
23 de Septiembre del año 2006.

Abg. Víctor Samaniego G.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL



28